

SECRETARIA: Roldanillo, 01 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00162-00  
Proceso: Aprehensión y entrega  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Agustín Toro Otero  
Auto: 1886

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se ordene la **"APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN"**, clase Automóvil, distinguido con la Placa **IZL-698**, marca Kia, Línea Río, Modelo 2019, Color Gris, Chasis/Serie 3KPA351AAKE163269, Motor: G4LCJE730174, VIN: 3KPA351AAKE163269, de propiedad del señor **AGUSTIN TORO OTERO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.113.784.968; a fin de obtener el pago directo de la obligación con el bien dado en garantía, amparándose para ello en lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015, así como en lo consignado en el *"Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución"*.

Revisada la demanda, encuentra el juzgado que la misma se atempera a las exigencias de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015; pues a la demanda se allegó el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, y el original del *"Contrato de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia)"*, en virtud del cual el deudor AGUSTIN TORO OTERO facultó para que en caso de incumplimiento en el pago, BANCOLOMBIA S.A. pudiese acudir a cualquiera de los mecanismos para satisfacer el crédito previsto en la Ley 1676 de 2013, entre los cuales se encuentra el pago directo.

Ahora, como quiera que el deudor AGUSTIN TORO OTERO fue notificado por BANCOLOMBIA S.A. mediante correo electrónico sobre la ejecución de la garantía, al tiempo que lo requirió para que procediera a la entrega voluntaria del automóvil dado en prenda, sin que dentro de los 5 días siguientes procediera de conformidad, quedó facultado BANCOLOMBIA S.A. para pedir judicialmente la aprehensión y entrega del rodante, pues así lo contempla el artículo 2.2.2.4.2.3-2 del Decreto 1835 de 2015, siendo de rigor entonces, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, acceder a lo pretendido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo de placa: IZL698, marca: Kia, línea: Rio, clase: automóvil, color: gris, Carrocería: Hatch Back, chasis: 3KPA351AAKE163269, Motor: G4LCJE730174, serie: 3KPA351AAKE163269, modelo: 2019, VIN: 3KPA351AAKE163269, propiedad de AGUSTÍN TORO OTERO, identificado con la cédula No. 1.113.784.968, al acreedor garantizado Bancolombia S.A., con NIT. No. 890.903.938-8.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a la Policía Nacional – SIJIN, y a la Oficina de Tránsito de Tuluá - SIMUT S.A.S, para que lleve a cabo la diligencia de **APREHENSION** del vehículo descrito en el numeral anterior, el cual deberá ponerse a disposición de Bancolombia S.A. en alguno de los parqueaderos de la ciudad de Cali que se relacionan a continuación: i) parqueadero SIA ubicado en la carrera 34 No. 16-110, sector Acopi - Yumbo, teléfono 310-5768860; ii) SIA calle 13 No. 9-56, barrio Granada, teléfono 317-6453240. Procédase por secretaría.

**TERCERO:** Una vez cumplida la aprehensión y entrega del automóvil antes referido, la autoridad respectiva, deberá allegar prueba del cumplimiento de la labor encomendada.

**CUARTO: RECONOCER** a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y tarjeta profesional No 371.970 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la parte solicitante.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA
Roldanillo, <b>02 DE AGOSTO DE 2022</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.
ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c06840c69a89c133af521df40d85b8f25674b5e4edfd94a25652131bf96a027**

Documento generado en 01/08/2022 05:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**